

11001-40-03-036-2022-00011-00 Recurso de reposición.

Carolina Sanchez <carolinas207@gmail.com>

Mié 2/11/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Javier Francisco Franco Mongua <francomonguajf@gmail.com>; alejandra.gomez@ppulegal.com <alejandra.gomez@ppulegal.com>

Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2022

Doctora

María Isabella Córdoba Páez

Jueza Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia.

Demandante: Green Media S.A.S.

Demandados: Siemens S.A. en calidad de integrantes del Consorcio Movilidad Futura 2050 y Sutech S.A. sociedad extranjera establecida legalmente en Colombia mediante su sucursal Sutech Sucursal Colombia S.A. en calidad de integrantes del Consorcio Movilidad Futura 2050.

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Radicado: 11001-40-03-036-2022-00011-00

Asunto: Recurso de reposición contra del auto de fecha 27 de octubre de 2022.

ASTRID CAROLINA SÁNCHEZ RINCÓN, conocida en autos, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad Green Media S.A.S., con el acostumbrado respeto me dirijo ante su digno Despacho interponiendo recurso de reposición contra del auto de fecha 27 de octubre de 2022 mediante el cual se corre traslado por 5 días para presentar alegatos de conclusión.

Conforme con la ley 2213 de 2022 el presente mensaje de datos se remite con copia simultánea a las partes.

Atentamente.

Astrid Carolina Sánchez Rincón

Merlano Martínez & Asociados Defensa Judicial y Consultoría

Miembro Equipo de Litigios

Carrera 7 No. 73 - 47 Oficina 203 Bogotá - Colombia

Número celular: (57) 313 475 12 51

carolinas207@gmail.comwww.merlanomartinezabogados.com

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2022

Doctora

María Isabella Córdoba Páez
Jueza Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá D.C.
cimpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia.

Demandante: Green Media S.A.S.
Demandados: Siemens S.A. en calidad de integrantes del Consorcio Movilidad Futura 2050 y Sutech S.A. sociedad extranjera establecida legalmente en Colombia mediante su sucursal Sutech Sucursal Colombia S.A. en calidad de integrantes del Consorcio Movilidad Futura 2050.
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Radicado: 11001-40-03-036-2022-00011-00
Asunto: Recurso de reposición contra del auto de fecha 27 de octubre de 2022.

ASTRID CAROLINA SÁNCHEZ RINCÓN, conocida en autos, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad Green Media S.A.S., con el acostumbrado respeto me dirijo ante su digno Despacho interponiendo recurso de reposición contra del auto de fecha 27 de octubre de 2022 mediante el cual se corre traslado por 5 días para presentar alegatos de conclusión.

I. Oportunidad y procedencia del recurso de reposición.

Conforme con el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra los autos para que se reformen o revoquen y deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto. El presente recurso se interpone el 2 de noviembre de 2022 estando dentro del término conferido por la ley para tal efecto.

II. Argumentos y fundamentos del recurso.

1. Mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2022 este Despacho resolvió correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

2. No existe dentro del ordenamiento procesal civil vigente, es decir, Código General del Proceso, norma que ordene o autorice presentar alegatos de conclusión por escrito.
3. No existe dentro del ordenamiento procesal civil vigente, es decir, Código General del Proceso, norma que consagre un término para presentar alegatos de conclusión escritos; en vista de que no existe término legal para presentar alegatos de conclusión escritos se podría recurrir al argumento de un término judicial, pero sucede que para que se pueda conceder un término judicial se requiere una norma preexistente que otorgue tal facultad al Juez para señalar el término y, en el caso que nos ocupa, no existe en el Código General del Proceso norma que faculte al Juez para fijar un término de traslado de alegatos de conclusión por fuera de audiencia.
4. En el Estatuto Procesal Vigente no existe norma que señale, indique u ordene correr traslado a las partes para alegar de conclusión por fuera de audiencia y por ende por escrito.

El único objetivo de este recurso es evitar que se impetren nulidades, se señalen irregularidades a futuro o se alegue la teoría del antiprocesalismo para declarar la ilegalidad de la providencia y como consecuencia se retrotraiga toda la actuación procesal posterior a esta.

Atentamente.

Carolina Sánchez

ASTRID CAROLINA SÁNCHEZ RINCÓN

C. C. No. 1.010.225.508 de Bogotá D.C.

T.P. N°. 313.592 del C. S. de la Jra.